Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA
Dos (2) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto **#01549**

Asunto:	Resuelve solicitud
Proceso:	Ejecutivo
Acción:	Singular
Demandante:	Jorge Eliecer Sabas Bedoya.
Demandado:	Henry Rincón Álzate y Javier Osorio Gómez
Radicado:	66001-31-03-002-**2020-00032**-00

Solicita el apoderado de la parte actora que se requiera nuevamente a la sociedad REALIDAD COLOMBIA S.A.S., a fin de que determine el estado actual de los apartamentos AP 07-07-10-04, AP 07-07-10-05, AP 05-14-17-06.

A ese respecto, en respuesta al primer requerimiento se señaló por Realidad Colombia SAS que los inmuebles descritos, identificados como AP 07-07-10-04 con encargo 10047003870-3, AP 07-07-10-05 con encargo 10047003872-9, AP 05-14-17-06 con encargo 10047005290-7, se encuentran vinculados a Alianza Fiduciaria, sin que sobre los mismos exista recaudo alguno, puesto que fueron entregados a manera de permuta o pago del lote al señor RINCÓN ÁLZATE.

Frente a lo expuesto en el acápite anterior, informaron que debido a una modificación en el reglamento de propiedad horizontal del proyecto denominado TERRA GRATA la nomenclatura de dichos inmuebles se modificó, siendo la actual T2 P7 E7 Apto 704, T2 P7 E7 Apto 705, T2 P14 E5 Apto 1406.

Además de ello, señalaron: "(…) los bienes anteriormente descritos, se encuentran libres, a la espera de dar solución a la confusión generada, en aras de poder ser adjudicados a las personas que en realidad ostenten tal derecho."

Frente a la entrega de los mismos, contestaron "referente a la entrega efectiva de los inmuebles, es preciso manifestar lo siguiente; el lote sobre el cual hoy en día se desarrolla el proyecto TERRA GRATA CONDOMINIO, fue cancelado por medio de permutas, entendida la misma en la entrega de apartamentos como parte de pago al señor HENRY RINCON ALZATE, un total de veinticuatro 24 apartamentos con el objeto de cancelar la totalidad de lo adeudado, no obstante, el señor en mención adjudicó por medio de cesión treinta y cuatro apartamentos, de los cuales, se puede indicar que en su totalidad no correspondían a permutas aceptadas por la compañía, sin más a la fecha cuenta con once permutas que se realizaron por fuera de los parámetros iniciales de la negociación. por tal motivo, para REALIDAD COLOMBIA S.A.S, no le es posible indicar la fecha de adjudicación de los inmuebles en mención, debido a que no existe claridad alguna sobre los actos de cesión realizados por el señor RINCÓNÁLZATE. Hasta tanto, el aquí demandado, no regularice las adjudicaciones expuestas, no se podrá informar al juzgado la fecha de entrega ni se podrá disponer de estos para adjudicación de terceros, que no estén vinculados en las treinta y cuatro cesiones expuestas".

Por lo anterior, las consultas solicitadas por el apoderado de la parte actora fueron resueltas por Realidad Colombia SAS, sin embargo, en su escrito mediante el cual solicita requerirlos nuevamente, a fin de que determine el estado actual de los apartamentos a fin de llevarse la correspondiente diligencia de secuestro de estos, además, en caso que los inmuebles hayan sido enajenados, el producto de ellos se consigne a órdenes del despacho.

Para ese propósito, se requerirá nuevamente a Realidad Colombia SAS, a través del correo electrónico que aporta el apoderado de la parte demandante, realidadcolombiasas@gmail. para que informen a este despacho el estado actual de los inmuebles, y en el caso que hayan sido enajenados, informarlo a este despacho, para ello se concede el término de diez (10) días una vez recepcionado el oficio, para que responda lo requerido por este despacho.

Se Ordena que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

Por último, sí aún no se ha compartido el expediente, los apoderados deberán solicitar al despacho se les comparta informando el correo electrónico al cual se les hará llegar el link o vínculo a través del cual pueda consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #157 publicado el 03-11-2021.
SEBASTIÁN

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d37ce0611e072364c2393f26cf97acd701b78a6e166bd69a67d93719994f133
Documento generado en 02/11/2021 11:48:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica